

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 23 de Enero de 1968

Nº 19

SUMARIO		Pág.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>		
Trigésimo-Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . .	249	
<b>CAMARA DEL SENADO</b>		
Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado.— (Concluye) . . . . .	250	
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS</b>		
Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Telica, León cobro de ₡1.00 Por C/quintal de algodón. . . . .	252	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Delegación de Nicaragua a Reunión del Comité Interamericano de Alianza para el Progreso . . . . .	252	
Aprébase Protocolo de Ingreso de Panamá a Nuevos Organos Subsidiarios de ODECA . . . . .	252	
Don Luis Raul Cerna ascendido al Rango de Ministro Consejero. . . . .	253	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
Autorización a Fiscales de Hacienda para aceptar Donación de Terreno que hará Señora Leonor A. de Colomer . . . . .	253	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		
Título de Contador Público al Sr. Manuel de Jesús Espinoza L. . . . .	255	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		
Acta Constitutiva del Sindicato de Conductores de Matagalpa . . . . .	255	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>		
Marcas de Fábrica . . . . .	263	
Venta de Patente . . . . .	263	
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Remates . . . . .	263	

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara de Diputados

TRIGESIMO-PRIMERA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el Honorable Diputado Doctor Adolfo Martínez Talavera, asistido de los

Honorables Diputados Doctores Fernando Zelaya Rojas y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dn. German Saborio Morales. Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dn. Gustavo Chamorro

Ubau, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dn. Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dn. Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Sr. Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Dn. César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dn. Daniel Somarriba, Dn. Juan F. Palacio, Sr. Alejandro C. Blandón, Sr. Miguel Arauz Rodríguez, Sr. Alfonso Talavera Ocón.

1. — Se declara abierta la sesión.

2. — Después de leerse y discutirse el Acta de la sesión anterior, se aprueba sin modificación.

3. — El Diputado Presidente manifiesta a la Honorable Cámara, que según la Agenda de esta sesión, hay una moción del Diputado Humberto Guerrero Zapata, tendiente a pedir al Señor Ministro de Defensa, informes sobre persecuciones a ciudadanos del Departamento de Boaco. Expresa además que en ocasiones anteriores se han tratado mociones similares que han sido ampliamente discutidas y rechazadas, por lo que la Mesa Directiva, por mayoría, declara esta moción notoriamente improcedente. Sin embargo, para que esta decisión no sea tachada de arbitraria, somete a votación de la Asamblea, para que ésta decida si es o no notoriamente improcedente la moción Guerrero Zapata.

Se declara improcedente por mayoría de votos.

4. — Lectura del Dictamen de la transferencia de partida de \$ 1.800,000.00 del Ministerio de Fomento y Obras Públicas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

A discusión el Dictamen y se aprueba.

Se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, al aprobar la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo.

Se levanta de sesión y se cita para el día miércoles veintisiete de septiembre del corriente año, a la hora reglamentaria.

*Adolfo Martínez Talavera,*  
D. P.

*Fernando Zelaya Rojas,*  
D. S.

*Alejandro Romero Castillo,*  
D. S.

---

## Cámara del Senado

---

### Vigésimo-Noná Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Nos reservamos para el debate del proyecto tantas veces mencionado, las obser-

vaciones y defensa que juzguemos pertinentes.

Así mismo emitidos nuestro dictamen recomendando su aprobación.

Salta de Comisiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., Septiembre 19 de 1967.

### Anexo No. 2

#### *Dictamen de Minoría*

Honorable Cámara:

Por disentir de la opinión de los honorables Senadores, que junto con el suscrito integramos la Comisión de Economía de esta Cámara, emito mi dictamen sobre la Ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales, en la siguiente forma:

- 1) Es indudable que el Estado necesita la promulgación de una Ley que regule las concesiones e industrialización de las riquezas forestales, pero, en mi opinión desafortunadamente el proyecto de Ley aprobado por la honorable Cámara de Diputados, quizás por la premura con que fue redactado, adolece de defectos de forma y de fondo, los que creo posible subsanaremos con un detenido estudio.
- 2) En cuanto a la forma, creo que sería conveniente hacer una mejor colocación de los artículos, a fin de que tengan unidad y algunos de ellos, una redacción más clara.
- 3) Tratar de elaborar la Ley de acuerdo con la Constitución, sin suprimir al Congreso Nacional su intervención en el estudio y aprobación de las concesiones.
- 4) Reducir el área de las concesiones a un número de kilómetros cuadrados más razonable.
- 5) Tratar de reducir el término de duración de las concesiones a un período más corto, de modo que, no se comprometan por un largo tiempo nuestras riquezas forestales.
- 6) En caso de renovación del término concedido, revisar y reajustar los diferentes impuestos y pagos, que conforme la Ley, tienen que efectuar las personas o entidades a quienes se les otorgan las concesiones, tomando en cuenta la pérdida del valor adquisitivo que tiene toda moneda, ya que de no hacerlo así, y de aprobarse la Ley con el período de quince años que actualmente tiene, no es más que una concesión disimulada de cuarenticinco años.
- 7) Crear organismos que vigilen y controlen las obligaciones de las perso-

nas o entidades a quienes se les otorgan las concesiones.

- 8) Introducir en el proyecto disposiciones que tiendan a la conservación de los bosques y a la protección de las zonas hidrográficas, supliendo así las leyes derogadas al respecto, lo mismo que establecer un control efectivo por parte del Estado, sobre la explotación y exportación de la madera a través de personal técnico competente.
- 9) La garantía establecida para responder la incumplimiento del contrato es apenas de cincuenta mil córdobas, cantidad exigua, dada la magnitud de las concesiones autorizadas por el proyecto.
- 10) Estudiar con más detenimiento lo concerniente a los impuestos, tanto el inicial como el superficial y el de explotación.
- 11) Señalar participación del Estado en las utilidades de las concesiones otorgadas.

Por las razones expuestas, no puedo dar un dictamen favorable al proyecto, tal como está redactado, y en tal virtud, y para no hacer prolijo este dictamen, me reservo el derecho de proponer las mociones pertinentes al discutirse el proyecto, para que al estudiarse con el debido detenimiento, en conjunto, elaboremos una Ley que responda a las mínimas condiciones que debe tener una verdadera Ley de Explotación Forestal, que es una riqueza de inapreciable valor que debemos cuidar y proteger por medio de principios y leyes bien elaboradas.

Así emito mi dictamen.

Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de septiembre de 1967..

*Ernesto Chamorro P.*

Miembro de la Comisión de Economía.

### Anexo No. 3

Voto razonado de los Senadores del Partido Conservador de Nicaragua.

Los suscritos Senadores del Partido Conservador de Nicaragua, en uso de las facultades que nos confiere el Reglamento de esta Cámara, queremos dejar constancia razonada de nuestro voto contrario al proyecto de ley de concesiones e industrialización de las riquezas forestales, tal como vino de la Cámara de Diputados y fue aprobado por la mayoría del Senado sin cambiarle punto ni coma, a pesar de que con abundancia de razones y argumentación, tratamos infructuosamen-

te de enmarcarlo dentro del orden constitucional y de establecer el mínimo de garantías y ventajas en defensa de los intereses vitales del pueblo nicaragüense, amenazado una vez más de ver entregadas y dilapidadas sus riquezas forestales, en beneficio de concesionarios extranjeros.

A través del dictamen de minoría del Senador doctor Ernesto Chamorro Pasos y de las numerosas mociones presentadas por el Senador Doctor Fernando Agüero Rocha, respaldado por los doctores Ernesto Chamorro Pasos, Carlos José Solórzano y Adán Solórzano, la representación conservadora estableció por una parte la inconstitucionalidad de un proyecto que otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de aprobar los contratos de concesiones de explotación de las riquezas naturales, facultad que de acuerdo con el inciso 17) del Arto. 148 Cn. y el Arto. 150 Cn., es privativa del Congreso Nacional, irrenunciable e indelegable; y por otra parte puso de relieve la insuficiencia de los impuestos establecidos, lo excesivo y abuso del área de 15 mil kilómetros cuadrados, para las concesiones y su duración de 45 años la falta de garantías y controles para el cobro de los impuestos y para la conservación de nuestros bosques y lo diminuto y antitécnico del articulado, trayendo como base de discusión, el proyecto que el propio Gobierno de Nicaragua, con la asistencia de los técnicos de la FAO, elaboró en la administración pasada y envió al Consejo Nacional de Economía, y que el actual gobierno, sin razón moral ni legal que lo justifique, apartó y encareció, enviando en su lugar este otro proyecto, de unos pocos artículos hechos a la medida de la solicitud de concesión presentada con anterioridad por una compañía extranjera.

Si después de esta concesión de 15 mil kilómetros por 45 años, queda todavía alguna riqueza forestal explotable, será otorgada al amparo de esta antipatriótica ley a otras compañías extranjeras.

Esta política desastrosa para el país parece ser propia del Partido Liberal. Después de la ominosa dictadura liberal de Zelaya, al Partido Conservador le tocó cancelar y liquidar los monopolios y concesiones, especialmente madereras que el dictador había regalado a nacionales y extranjeros, despilfarrando la riqueza del pueblo nicaragüense. La historia se repite de nuevo. Por eso los representantes del Partido Conservador queremos advertir desde ahora, que consideramos que cualquier concesión otorgada por el Ejecutivo al amparo de esta ley, es nula e inconstitucional y que puede y debe ser a-

nulada por cualquier gobierno responsable que surja en el futuro de nuestra Patria.

Así emitimos nuestro voto razonado y pedimos que sea incorporado íntegramente al acta de esta sesión.

Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1967.

*Fernando Agüero Rocha*  
*Ernesto Chamorro Pasos*

*Adán Solórzano Cardoza*  
*Carlos José Solórzano Rivas.*

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación y Anexos

**Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Telica, León, Cobro de C\$1.00 por c/ Quintal de Algodón**

Reg. 0—85—1—12 68—L

«No. 154

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo de la Municipalidad de Telica, Departamento de León, que dice:

«No. 15.—El Concejo Municipal de Telica, en uso de sus facultades

Acuerda:

1o.—La Fracción (b) del Art. 1o. del Acuerdo No. 41, de 29 de Mayo de 1961, se leerá así:

*Anual o  
Matric Mensual Varios*

b).—Por cada quintal de algodón que beneficien o desmoten, sea cosechado en la comprensión o fuera de ella. . . . . \$ 1.00

2o.—Queda suprimida la Fracción c) del mismo artículo.

3o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Telica, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Egber'o Chévez F.—Oscar Danilo Vargas.—P. Pablo Flores.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Enero de 1968.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

## Ministerio de Relaciones Exteriores

**Delegación de Nicaragua a Reunión del Comité Interamericano de Alianza para el Progreso**

«No. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) para revisar el esfuerzo interno y las necesidades de financiamiento externas para el desarrollo de Nicaragua, que se verificará en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, del 15 al 19 de Enero de 1968, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio, Delegados, Doctor Roberto Solórzano Marín, Presidente del Banco Nacional de Nicaragua, Licenciado Rodolfo Bojorge, Gerente General del Banco Central de Nicaragua, Doctor Edgard Sevilla, Director a. i. de la Oficina de Planificación y Doctor Nicolás Marín, Vice-Gerente y Jefe del Departamento de Estudios Económicos del Instituto de Fomento Nacional (INFONAC)

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. A SO-MOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*»

**Apruébase Protocolo de Ingreso de Panamá a Nuevos Organos Subsidiarios de ODECA**

«No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el «Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Nuevos Organos Subsidiarios de la ODECA», Consejo Centroamericano para asuntos de Gobernación, Interior y Migración, y Consejo Centroamericano de Agricultura y Ganadería, suscrito en Managua el 13 de Diciembre de 1967.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Enero de mil

novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*

**Don Luis Raúl Cerna Ascendido al Rango de Ministro Consejero**

«No 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Ministro Consejero para los Asuntos Comerciales de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, al Consejero Comercial Señor Don Luis Raúl Cerna.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Donación de Terreno que hará Señora Leonor A. de Colomer**

No. 88

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General de Hacienda doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la donación que hará la señora doña Leonor Alvarado de Colomer, al Fisco o Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, de un lote de terreno de una manzana de extensión situado en el lugar conocido como lotificación "Colomer" en la ciudad de Tipitapa de este Departamento comprendido dentro de los linderos especiales: Norte, Guillermo Colomer; Sur y Este, Leonor Alvarado de Colomer y Oeste, Guillermo Colomer, Avenida en medio.

Arto. 2o.—El lote descrito y deslindado en el Arto. 1 será desmembrado de una finca mayor que mide 48 manzanas de extensión, inscrita en el Registro Público de este Departamento bajo el No. 10.627, Tomo CCIX folio 183 y Tomo CDLXXXVII, folio

22 asiento 6o. Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades, comprendida dentro de los siguientes linderos Generales: Oriente, finca de Anastasio Murillo; Occidente y Sur, Guillermo Colomer y Norte, Baños Termales y finca de doña María de Bárcenas, Río Tipitapa de por medio.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado el Centro Escolar de Tipitapa.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Fisco, relevándose al Notario autorizante a no tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta escritura.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o Específico de Hacienda para que establezca las cláusulas que estime pertinentes.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Autorización a Fiscales de Estado a Aceptar Donación Hecha al Fisco de Lote de Terreno en Nandayosi**

«No. 136

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Vice—Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hará el señor Carlos Araica Torres al Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, de un lote de terreno que mide sesenta y dos varas por el lado Norte, sesenta y seis varas por el lado Sur, sesenta y seis varas por el lado Este y cuarenta y seis varas por el lado Oeste, haciendo un total de tres mil cuatrocientos setenta y dos varas, limitando dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, camino de por medio, terrenos del señor Ramón Valdez; Sur, tierras del señor Carlos Araica Torres; Este, terrenos del señor Carlos Araica Torres y Oeste, río de por medio, terrenos de Talagüistepe, situado en el lugar conocido como El Caimito, comarca de Nandayosi, en el Departamento de Managua.

Arto. 2o.—El lote descrito y deslindado en el Arto. 1o. será desmembrado de una finca de dos y media manzanas de extensión, inscrita en el Registro Público de este Departamento bajo el No. 21.841, tomo CCLXXIV, folios 238 y 239, Asiento 5o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, terrenos de Fulgencio y Miguel Torres; Occidente, terrenos de Fulgencio Torres Silva; Norte, camino de por medio de los terrenos de Ramón Valdez y Sur, río de por medio, terrenos de Talagüistepe.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado, la Escuela Rural de El Caimito.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta del Fisco.

Arto. 5o.—Se releva al Notario autorizante y al Registrador respectivo de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta escritura.

Arto. 6o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que esablezca las cláusulas que estime pertinente para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

**Refórmanse los Artos. 1o. y 2o. de Acuerdo No. 59 de 2 de Agosto de 1967**

No. 91

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

Arto. 1o. - Refórmanse los Artos. 1o. y 2o., del Acuerdo No. 59 de 2 de Agosto de 1967, en el sentido de que la autorización dada al Fiscal General de Hacienda y al Fiscal Específico para que indistintamente comparezcan ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a adquirir por la cantidad de cien córdobas, de la sucesión de doña María Urtecho de Zavala, representada por el Albacea testamentario don Joaquín Zavala Urtecho, un lote de terreno, libre de gravamen, situado en la ciudad de Granada hacia el Norte del barrio «La Otra Banda» donde está actualmente el parque Doctor Urtecho, llamado comúnmente «Parque Los Monos», sea de un lote de terreno ya desmembrado inscrito por el Lote «A» con el

No. 14 578, folios 168/9, tomo 220, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, 26.60 m. resto de la finca No. 2,900, calle Santa Magdalena en medio; Sur, 35 50 m.; el Parque Zavala, calle Santa Lucía o Vicente Cuadra, en medio; Oriente, 88.90 m., Villa Violeta de la Sucesión de doña Isabel de Cardenal; y Poniente, 88.50 m., terrenos de la urbanización Urtecho en los lotes 11 y 12 que pertenecieron a doña Blanca Urtecho de Coronel y doña Antonina Urtecho de Downing, ahora vendidos a otras personas, calle pavimentada Elena Arellano en medio; lote que tiene un área superficial de 2,747 92 m<sup>2</sup>. La reforma de este Acuerdo, es como consecuencia de la desmembración hecha por el Albacea de la Sucesión de doña María Urtecho de Zavala don Joaquín Zavala Urtecho de fecha 29 de Agosto de 1967, e inscrita como queda dicho el 30 de ese mismo mes y año en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Granada.

Arto. 2o.—Las demás cláusulas del Acuerdo reformado quedan vigentes para los efectos de esta compra-venta, debiendo considerarse como ratificadas por este nuevo Acuerdo.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 12 de Septiembre de 1967. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Aclárase Visto Primero de Decreto No. 26 de 31 de Agosto de 1963, Solicitado por «Chamorro e Hijos Cía. Ltda.»**

Reg. 48—B/U No. 780916—¢ 144 00

«No. 1

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por la firma «E. Chamorro e Hijos Cía. Ltda.» beneficiaria del Decreto No. 26 del 31 de Octubre de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 20 de Abril de 1964, en la que expone a este Ministerio que ha ampliado su línea de producción con los siguientes artículos: Manteca Vegetal para cocinar, manteca para panaderías y Margarina y pide que se aclare el mencionado Decreto de Protección, incluyendo estos nuevos productos dentro de la lista de productos mencionados en él.

**Considerando:**

Que la firma solicitante actualmente produce los mencionados artículos satisfaciendo la demanda nacional y centroamericana con la consiguiente economía e ingreso de divisas, por lo que es procedente otorgarle protección a estos nuevos productos.

**Por Tanto:**

De conformidad con la citada Ley,

**Decreta:**

Arto. 1o. Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 26 del 31 de Agosto de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 10 de Abril de 1964, en el sentido de que además de los productos en él detallados deberá leerse: Manteca Vegetal para cocinar, manteca para panaderías y Margarina.

Arto. 2o. Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Educación Pública****Título de Contador Público a  
Manuel de Jesús Espinosa L.**

Reg. 20—B/U No. 779635—C\$ 60.00

No. 1173

El Presidente de la República,

**Por Cuanto:**

El Señor Manuel de Jesús Espinosa L., natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudio de la carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

**Por Tanto:**

Le extiende el Título de Contador Público, obtenido en el Instituto de Ciencias Comerciales, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1967.—ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Educación Pública.

**Ministerio del Trabajo****Acta Constitutiva del Sindicato  
de Conductores de Matagalpa**

Reg.: 243 — 10 — 0.1979

**CERTIFICACION**

*Julio César Morales Vilchez*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del «Sindicato de Conductores de Matagalpa» que literalmente dicen:

«Acta Constitutiva del Sindicato de Conductores de Matagalpa. En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las siete y treinta de la noche del día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1) — Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión choferes. 2) — El Sindicato se denominará: «Sindicato de Conductores de Matagalpa» y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5to. inciso «A» del Reglamento de Asociaciones Sindicales; 3) — El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4) — Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5) — Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6) — El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Matagalpa y para notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4to. del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Obrero de Matagalpa situada de la Jefatura Política, cincuenta varas al Norte, 7) — El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos a) — La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) — La Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos un Fiscal, un Secretario de Conflictos, dos miembros de la Junta de Vigilancia, un Srio. de Organización y Propaganda y un Srio. de Relaciones Sociales, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos

Estatutos; 8)—El Sindicato se disolverá: a)—Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b)—Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9)—Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Ernesto Herrera González; 10)—El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11)—La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Obrero el día Diez y Siete de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Siete, a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: No. Reg. — Firma — Nombre completo — Estado Civil — Oficio — Lugar de Trabajo — Matagalpa. 1)—E. Herrera G., Ernesto Herrera González, soltero, chofer, taxis Calero, Matagalpa. 2)—R. Guido M. Ricardo Guido Molina, casado, chofer, Ministerio Salubridad Pública, Matagalpa. 3)—Luis M. Salinas, Luis M. Salinas, casado, chofer por sí solo, Matagalpa, 4).—J. C. Montalván, J. C. Montalván, casado, chofer, Emp. David Montes, Matagalpa. 5).—Luis F. Díaz, Luis F. Díaz, casado, chofer, taxis Ballesteros, Matagalpa. 6).—Gustavo Masís, Gustavo Masís, casado, chofer, Emp. Pedro J. Buitrago, Matagalpa. 7).—Pablo Herrera H., Pablo Herrera H., casado, chofer, Emp. Gustavo Masís, Matagalpa. 8).—Germán Palacios, Germán Palacios O., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 9).—Arcadio Urbina Arauz, Arcadio Urbina A., casado, chofer, Emp. P. J. Buitrago, Matagalpa. 10).—P. J. Lumbí Zeledón, Pedro J. Lumbí Z., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 11).—Juan León Vega, Juan León Vega, soltero, chofer, Emp. P. J. Buitrago, Matagalpa. 12).—Pánfilo Castro R., Pánfilo Castro R., casado, chofer, Emp. P. J. Buitrago, Matagalpa. 13).—José C.

Lumbí Z., José del Carmen Lumbí Z., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 14).—H. González D., Heriberto González D., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 15).—Cristóbal González, Cristóbal González B., soltero, chofer, Empresa Marcos A. López, Matagalpa. 16).—René Martínez, René Martínez, soltero, chofer, Cooperativa "La Tronca". 17).—Alejandro Romero C., Alejandro Romero C., soltero, chofer, Emp. Julio Blandón, Matagalpa. 18).—Horacio Delgado M., Horacio Delgado M., casado, por sí solo, Matagalpa. 19).—Juan López M., Juan López M., casado, chofer, Emp. Julio Vega, Matagalpa. 20).—Orlando Baldizón B., Orlando Baldizón B., casado, chofer, José E. Mc. Ewans, Matagalpa. 21).—Francisco Morales V., Francisco Morales V., casado, chofer, Emp. Julio Vega, Matagalpa. 22).—Leonardo Irías C., Leonardo Irías C., casado, chofer, Emp. Calero, Matagalpa. 23).—A. Zúñiga Ch., Armando Zúñiga Ch., casado, chofer, Emp. Arnoldo Smith, Matagalpa, 24).—José Adán Robleto C., J. Adán Robleto C., casado, chofer, Taller José A. Castillo, Matagalpa. 25).—A. Rodríguez, Adrián Rodríguez R., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 26).—Ignacio Irías C., Ignacio Irías C., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 27).—José Augusto Zúñiga Ch., José A. Zúñiga Ch., casado, chofer, Matagalpa. 28).—J. Mendoza C., Juan Mendoza C., casado, chofer, Snem, Matagalpa. 29).—J. Irías C., Julio Irías C., casado chofer, Casa Joaquín Lanzas, Matagalpa. 30).—Rodolfo Salazar, Rodolfo Salazar M., casado, chofer, Emp. Julio Vega, Matagalpa. 31).—Guillermo Picado C., soltero chofer, Emp. Carlos Moreno, Matagalpa. 32).—José María Chavarría, José M. Chavarría L., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 33).—Hildebrando Pineda E. Hildebrando Pineda C., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 34).—Alfredo González P., Alfredo González P., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 35).—Oscar Velásquez H., Oscar Velásquez H., soltero, chofer, Funeraria Santos López, Matagalpa. 36).—Policarpo Sáenz P. Policarpo Sáenz P., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 37).—César González D., César González D., soltero, chofer, Heriberto González, Matagalpa. 38).—Abelardo Pineda, Abelardo Pineda P., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa, 39).—M. Castillo Milán; A. Castillo A., casado, chofer, taxis Leonel Baldizón, Matagalpa. 40).—Manuel J. Ortega A., Manuel J. Ortega A., casado, chofer, Texaco, Matagalpa. 41).—Genaro Pineda P. Genaro Pineda P., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 42).—Pedro Valdivia G., Pedro Valdivia G., casado, chofer, Texa-



co, Matagalpa. 43).—Uriel Vargas C. Uriel Vargas C., soltero, por sí solo, Matagalpa. 44).—Julio C. Valles B., Julio C. Valles B., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 45).—Victor García P., Víctor García P., casado, chofer, Norman A. Amort, Matagalpa. 46).—M. Ballesteros, Miguel A. Ballesteros S., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 47).—Edgard Delgado B., Edgard Delgado B., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 48).—Luis Alberto Matute, Lus A. Matute R., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 49).—Hernán Castro H., Hernán Castro H., soltero, chofer, Mariano Rodríguez, Matagalpa. 50).—Pantaleón Gómez M., Pantaleón Gómez M., casado, chofer, Emp. Julio Vega, Matagalpa. 51).—Iván Rugama D., Iván Rugama D., casado, chofer, Texaco, Matagalpa. 52).—Jaime Lara H., Jaime Lara H., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 53).—Guillermo Loredó, Guillermo Loredó R., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 54).—Sergio Zúñiga Ch., Sergio Zúñiga Ch., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 55).—Gustavo Reyes Alonso, Gustavo Reyes A., casado, chofer, "La Singer", Matagalpa. 56).—Abraham Herrera Rivera, Abraham Herrera R., soltero, chofer, Manuel J. Bustamante, Matagalpa. 57).—F. Guzmán, Francisco Guzmán M., casado chofer, por sí solo, Matagalpa. 58).—José Ramón Ortega, J. Ramón Ortega D., casado, chofer, Emp. Payán, Matagalpa. 59).—Pablo Orozco Ch., Pablo Orozco Ch., soltero, chofer, Emp. Payán, Matagalpa. 60).—Adán Almendárez M., Adán Almendárez M., casado, chofer, taxis Calero, Matagalpa. 61).—Carlos A. Villalobos, Carlos A. Villalobos Ch., soltero, chofer, taxis Calero, Matagalpa. 62).—Juan B. Escobar B., Juan Escobar B., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 63).—Jesús Herrera, Jesús Herrera R., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 64).—Juan R. Martínez S., Juan R. Martínez S., casado, chofer, Emp. Carlos Moreno, Matagalpa. 65).—Manuel Castillo S., Manuel Castillo S., casado, chofer, Palacio Episcopal, Matagalpa. 66).—Luis A. González Peña, Luis A. González Peña, casado, chofer, Cía. Luzala, Matagalpa. 67).—F. Herrera H., Francisco Herrera H., casado, chofer, Emp. Payán, Matagalpa. 68).—Humberto González, Humberto González P., soltero, chofer, por sí solo Matagalpa. 69).—Adán López M., Adán López M., casado, chofer por sí solo, Matagalpa. 70).—Jaime Pineda, Jaime Pineda V, casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 71).—Julio Lanzas L., Julio Lanzas L., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 72).—Salvador Bello R., Salvador Bello R., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. 73).—

A. Arrieta H. Armando Arrieta H., soltero, chofer, Salomón Rizo, Matagalpa. 74).—C. Montes, Carlos Montes C., casado, chofer, por sí solo, Matagalpa. 75).—Luis Membreño S., Luis Membreño S., casado, por sí solo, Matagalpa. 76).—Benito J. Matus, Benito J., Matus M., soltero, chofer, por sí solo, Matagalpa. Gilberto Icabalzeta. Un sello, REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Conductores de Matagalpa. Domicilio. Matagalpa. Capital \$ . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 385 del folio 1180 al 1184 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 385 del folio 7209 a 7224 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 75 del Registro de Asociaciones. Managua, D. N., 29 de Agosto de 1967. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello). ESTATUTOS DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE MATAGALPA. En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las siete de la noche del Diez y Siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos en La Casa del Obrero de esta ciudad los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Conductores de Matagalpa. En presencia del Sr. Gilberto Icabalzeta, Imp. Dept. del Trabajo. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos lo siguiente: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Conductores de Matagalpa. 1).—Explicación de la denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Departamento que trabajen como choferes. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros, b) Su tipo es Gremial, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión Jurisdiccional: Departamental. 2).—DOMICILIO. El Domicilio del Sindicato es la ciudad de Matagalpa y oye notificaciones en la Casa del Obrero, situada de la Jefatura Política cincuenta vs. al Norte en el Barrio Guanuca señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3).—FINES: El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de su asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honesti-

dad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c)—Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d)—Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e)—Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamento de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) intervenir, en la forma que ordena la ley de la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i)—Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales Convenios; 4o.) PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La Propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otros medios ilegales; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines per-

seguidos en sus Estatutos y de los que la ley les señala. 5o.—OBLIGACIONES.—El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo los siguientes libros: 1) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2).—De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3).—De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fué creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo 6).—CONDICIONES PARA SER MIEMBRO: Para ser miembro del Sindicato, sin

distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser chofer; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro; 7).—**OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance para la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece; 8).—**LAS CUOTAS:** Los miembros del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de ₡ 5.00 (cinco córdobas), una cuota Semanal de ₡ 2.00 (dos córdobas). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9).—**LAS MULTAS:** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10).—**DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el senti-

do que a él le parezca, mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuanto así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los Patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11).—**DEJAN DE SER MIEMBROS:** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1) Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2) Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él; 12).—El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositados en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la ley). 13).—Del Gobierno del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. 14).—De la Asamblea General: La Asamblea General es la reunión de todos

los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15). La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día último Jueves de cada mes, en la Casa del Obrero de esta ciudad. 16). La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros o más miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas a la Asamblea General. 17).—Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) la expulsión de uno o varios de sus miembros; c) la reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225. C.T. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga (Arto. 341 C.T.) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C.T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federa-

ción y el Máximun de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18).—Se Requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.). c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19) De la Validez de las Resoluciones: Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20) A las sesiones podrá asistir un delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. 21). De la Junta Directiva: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo quedará exento de ello. 22).—La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del

Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Dos miembros de la Junta de Vigilancia; g) Un Srío. de Organización y Propaganda; h) Un Srío. de Relaciones Sociales. 23).—La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24).—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún año de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25).—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artículos 3, 4 y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 C.T.; g) A presentar por escri-

to y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda 1ro. — Cuenta Completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31, 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activo (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyere sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26).—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27).—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. 28).—De la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29). La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. 30).—Del Tesorero: El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las mul-

tas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. 31).—De la inversión de fondos: De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimo de diez centavos cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un 50 por ciento: Para resistencia; e) Un 20 por ciento: Para organización y propaganda. 32).—Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33).—Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de \$100.00 (Cien Córdobas) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. 34).—De la Disolución: El Sindicato se disolverá: a) cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada

su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35).—De la Liquidación: Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora precidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordena cancelar la Inspección del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36).—Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, 2 ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Por iguales partes entre la Junta Local de asistencia social, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja de Matagalpa; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Elección de la Primera Junta Directiva. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Ernesto Herrera González; Srío. de Actas y Acuerdos: Reinaldo Guido Molina; Tesorero: Guillermo Loredo Rugama; Srío. Conflictos: Jaime Lara Hernández; Fiscal: José del C. Lumbí Zedón, J. de Vigilancia: Manuel Ortega Avedaña; J. de Vigilancia: Francisco Morales Vega; Srío. Organización y Propaganda: Luis Salinas Moreno; Srío. de Relaciones Sociales; Orlando Baldizón Baldizón. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. E. Herrera G., Luis

M. Salinas, Jaime Lara H., Luis F. Díaz, Pompilio Castro R., Cristóbal González, Horacio Delgado M., Orlando Baldizón, Leonardo Irias C., José Adán Robleto C., José Agustín Zúñiga, R. Guido, Guillermo Loredo, Firma ilegible, Germán Paladino, José C. Lumbi Z., René Martínez, Juan López, firma ilegible, O. Ignacio Irias C., firma ilegible, Rodolfo Salazar, José María Chavarría, Oscar Velásquez, César González, Manuel J. Ortega, Germán Pineda, Uriel Vargas, Víctor García, Edgar Delgado B., Hernán Castro H., Pantaleón Gómez, Abraham Herera, José Ramón Ortega, Adán Almendárez, Juan B. Escobar, Jesús Herrera, Manuel Castillo, Luis A. González, Alfredo González, Heriberto González, Albelardo Pineda, Jaime Pineda, Salvador Bello R., B. Martínez, Guillermo Picado, Hildebrando Pineda C., Policarpo Sáenz P., M. Castillo, Pedro Valdivia, Julio C. Valle, M. Ballesteros, Luis A. Matute R., Iván Rugama, F. Guzmán, Pablo Orozco Ch., Carlos A. Villalobos, Juan R. Martínez S., Gustavo Reyes Alonso, Sergio Zúñiga Rodríguez, firma ilegible, Adán López, Julio Lanzas, firma ilegible, A. Rodríguez, Luis Membreño, J. Irias C., A. Zúñiga Ch., Pablo Herrera R., Benito Martínez, Arcadio Urbina Arauz, Gilberto Icabalzeta E. (Un sello). Registro de Asociaciones. Un ejemplar del presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Conductores de Matagalpa. Domicilio. Matagalpa. Capital \$ . . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 385 del folio 1180 al 1184 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 385 del folio 7209 al 7224 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 75 del Registro de Asociaciones. Managua, 29 de Agosto de 1967. Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello)".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Señor Ernesto Herrera González, Presidente del Sindicato de Conductores de Matagalpa, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Testado — Felipe — No Vale. — Entre — líneas — Policarpo — fi — y — Valen. — Enmendados — de — en — libros — deben — Valen.

*Julio C. Morales V.*

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3391 — B/U 753749 — Valor \$ 45.00

HEUBLEIN, INC., Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"H E U B L E I N"

Para: CLASE 52. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Catorce Agosto mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3320-A — B/U 754105 — Valor \$ 45.00

THE UPJOHN COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"N E O M I X"

Para: ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, CLASE 49. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintinueve Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

#### Venta de Patente

Reg. 3320—B/U N° 760507— \$ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado ofrece venta de Patente N° 923.

«Composiciones Para el Lavado»

Managua, D. N. doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Alejandro Carrión.

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 97 — B/U 794201 — Valor \$ 135.00

Oce mañana seis Febrero, subastarse este Juzgado, finca barrio Hospital, Boaco, doce varas frente, nueve varas fondo, contiene casa dos dormitorios. Oriente: Pastora Cubas; Poniente: Emilio Cantillano; Norte: Alonso Brizuela; Sur: calle. Inscrita: N°. 5405, As. 1°, folio 200, tomo 58, Sección Derechos Reales. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Julián Alberto Alonso Mendoza.

Base: Ocho mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 98 — B/U 794202 — Valor \$ 135.00

Oce mañana veintinueve corriente, subastarse este Juzgado, finca barrio San Miguel, Boaco, doce varas frente, diez varas fondo, contiene casa tres dormitorios. Oriente: Juan Arnoldo Tijerino; Occidente: Romana Espinosa; Norte: Alejandro Butrago; Sur: Municipalidad. Inscrita: N°. 5276, As. 1°, folio 89, tomo 57. Sección Derechos Reales. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Armando Suazo Gómez.

Base: Quince mil córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 99 P B/U 794203 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, tres Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, finca barrio Tierra Blanca, Boaco, diez varas frente, veinticinco varas fondo, contiene casa tres dormitorios. Norte: Floricelda Figueroa; Sur: Ignacio Salinas; Este: Paula Obando de Troz, avenida en medio; Oeste: Rolando Núñez. Inscrita: N.º 5208, As. 1.º, folio 142, tomo 56, Sección Derechos Reales. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Pedro Julio Almanza.

Base: Doce mil córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 100 — B/U 794204 — Valor ₡ 135.00

Once mañana nueve Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, urbana barrio "El Hospital" Boaco, ocho varas frente, dieciséis varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Este Fidelina de Almendárez; Oeste y Norte, Leonor Romero; Sur, calle. Inscrita: N.º 5566, As. 1.º, folio 92, tomo 60, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Luisa Rosales Ruiz y otro.

Base: Veintiún Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 101 — B/U 794205 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, doce Febrero próximo, subastaráse urbana, barrio "Quebrada" Boaco, ocho varas frente, treinta varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Este, María Bello; Oeste, María Sánchez; Norte, Tomás Reyes; Sur, calle. Inscrita: N.º 3879, As. 1.º, folio 148 tomo 43, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Aura Meza de Suárez y otro.

Base: Trece Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 102 — B/U 794206 — Valor ₡ 135.00

Once mañana quince Febrero próximo, subastaráse urbana "San Miguel" Boaco, once varas frente, treintitrés varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Norte, Teresa Quintanilla; Sur, Francisca Sótero Mendoza; Este, calle; Oeste, Ramón Mora. Inscrita: No. 5643, As. 1.º, folio 78, tomo 61, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Ernesto Rostrán Artiles.

Base: Catorce Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. No. 103 — B/U 794207 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diecinueve Febrero próximo, subastaráse urbana Acoyapa, ocho varas frente, veintidós y medio fondo, contiene casa tres dormitorios. Norte, Alejandra Gatica; Sur, calle; Este, Catalina Lezama; Oeste, calle. Inscrita: N.º 9888, As. 2.º, folios 296, 297, tomo 125, Sección Derechos Reales, Registro Público Chontales.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Alejandro García Miranda y señora.

Base: Veinte Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 2

N.º 92 — B/U N.º 737613 — ₡ 45.00

Once mañana cinco Febrero entrante subastaráse rústica Quisaura, Camoapa; oriente, Francisco Ríos; occidente y sur, Vicente Marín; norte, Pastor Arauz.

Juzgado Local. Boaco, diez Enero mil novecientos sesentiocho.— Socorro Rodríguez C., Secretaria.

3 2

N.º 90 — B/U N.º 771837 — ₡ 90.00

Diez de la mañana treinta Enero actual, este Juzgado subastaráse finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Candelario Ramírez; ponente, Gustavo Obando; norte, Antonio Reyes; sur, Anselmo López No 2,194 Tomo 142 folio 109, asiento 90. Registro Carazo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Enrique Valery Martínez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciséis Enero mil novecientos sesentiocho.— Firma ilegible.— Leónidas Sánchez, Srto.

3 2

Reg. 95 — B/U N.º 793766 — ₡ 90.00

Once mañana dos Febrero corriente año, subastaráse propiedad urbana, Número 46,287; lindero: norte, Juan Carballo; sur, Porfirio Rodríguez; oriente, Avenida Popeloya; y occidente, Cándida Arias.

Base: Doce Mil Cuarentinueve Córdobas Cincuenta y seis Centavos.  
Ejecuta: Banco de la Vivienda a Juan Palacios.  
Juzgado Primero Distrito de lo Civil. Enero diez, mil novecientos sesentiocho.— Hedefonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito de lo Civil.— Félix Castillo.

3 2

N.º 82 — B/U N.º 793416 — ₡ 135.00

Ejecución: cantidad de Dinero promovida Shell de Nicaragua, S. A., contra Bernardo Pérez Morales. Venderáse al martillo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del treinta de Enero corriente, microbús Ford K Modelo G-4— B. T. O., color azul, Chasis Serie No. 272180, Motor No. . . . 272180, dado en prenda por el deudor a la citada Compañía y puede verse en Masaya en poder del depositario Ingeniero Luis Humberto Cuadra.

Oyense posturas legales.  
Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.— Fernando Avellán Paniagua, Secretario.

3 2